



Municipalidad
Provincial de Huaylas

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2009/MPH-CZ,
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

DICE:



ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial Investigadora integrada por Regidores, para tratar la queja interpuesta por el señor José Luis Roque Bonilla contra los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señor Segundo Gabriel Huamaní Morales y Luis Augusto Torres Alegre; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

(...)

DEBE DECIR:



ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial Investigadora integrada por Regidores, para tratar la queja interpuesta por el señor José Luis Roque Murga Bonilla contra los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señor Segundo Gabriel Huamaní Morales y Luis Augusto Torres Alegre; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

(...)

Caraz, 20 de Octubre de 2009.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAZ - CARAZ
SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2009/MPH-CZ

Caraz, 28 de Septiembre de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 025, de fecha 25 de Septiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe Legal N° 334-2009-OAJ/MPH-CZ., el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al trámite de queja interpuesta a los Regidores Segundo Gabriel Huamaní Morales y Luis Augusto Torres Alegre, señala: **"PRIMERO:** *Que, coincidiendo con el Informe b) de la referencia vuestro Reglamento Interno de Concejo, no contempla el Procedimiento Sancionador para los miembros del Concejo Municipal, por lo que supletoriamente se debe aplicar lo dispuesto por el Capítulo XII del Decreto Supremo 005-90-PCM y Capítulo II de la Ley 27444; SEGUNDO:* *Por tratarse de miembros del Concejo Municipal en aplicación supletoria del Art. 165° del Decreto Supremo 005-90-PCM; del inc. 5) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades concordante con 78° y 82° del RIC, es necesario se conforme una Comisión Especial Investigadora integrada por 03 regidores, bajo la presidencia de uno de ellos, otorgándoles facultad de investigación del caso motivo del asunto pudiendo proponer sanción si la causa merita; dejando salvado que la prerrogativa de determinar el tipo de sanción a aplicarse corresponde al Pleno del Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe ser por mayoría calificada, es decir por 2/3 del número legal de los miembros del Concejo Municipal, por ser un procedimiento limitativo de derecho; Además se le debe dar facultades para que el procedimiento a seguir sea conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del Decreto Legislativo 276, por el Capítulo XII del Decreto Supremo 005-90-PCM y Capítulo II de la Ley 27444, así como por las normas constitucionales"*; finalmente opina que el Concejo Municipal por Acuerdo de Concejo acuerde: a) Conformar una Comisión Especial Investigadora integrada por 03 regidores, bajo la presidencia de uno de ellos, otorgándoles facultad de investigación sobre la Queja interpuesta por José Luis Roque Murga Bonilla contra los Regidores Segundo Grabiél Huamaní Morales y Luis Augusto Torres alegre; pudiendo proponer sanción si la causa merita; b) Otorgar a la mencionada Comisión Especial un plazo de hasta 30 días para presentar su Dictamen Final al Pleno del Concejo Municipal; c) La prerrogativa de determinar el tipo de sanción a aplicarse corresponderá al Concejo Municipal, cuyo acuerdo deberá ser por mayoría calificada, es decir por 2/3 del número legal de los miembros del Concejo Municipal; d) El procedimiento a seguir en el trámite de la causa será



Municipalidad
Provincial de Huaylas

conforme a las reglas establecidas por el Capítulo V del Decreto Legislativo 276, por el Capítulo XII del Decreto Supremo 005-90-PCM y Capítulo II de la Ley 27444, el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaylas en cuanto sea pertinente, así como por las normas constitucionales;



Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de la facultad conferida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal en pleno por **MAYORIA**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial Investigadora integrada por Regidores, para tratar la queja interpuesta por el señor José Luis Roque Bonilla contra los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señor Segundo Gabriel Huamaní Morales y Luis Augusto Torres Alegre; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- * **PRESIDENTE** : Reg. Edma Guadalupe Torres Díaz.
- * **MIEMBRO** : Reg. Agustín Adalberto Paulino Huete.
- * **MIEMBRO** : Reg. Wilfredo Torres Asurza.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR un plazo de quince (15) días hábiles, para que la Comisión Especial presente al Concejo Municipal el informe respectivo con las conclusiones y recomendaciones del caso, conforme lo señala el artículo 85° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2007/MPH-CZ, de fecha 20 de Setiembre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Brozosano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL